MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCION DE SALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CIRCULAR 22

Radicado N°. 18838 / MDN-CGFM-DGSM-SS-GSP-13

Bogotá D.C., 31 OCT 2017

Para: DIRECCIONES DE SANIDAD EJERCITO- ARMADA - FUERZA AÉREA

Asunto: LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS COMO REQUISITO PARA PROVEEDORES DE ALIMENTOS Y MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR, ASI COMO LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS EN LAS UNIDADES MILITARES.

Con el fin de dar cumplimiento el objetivo estratégico de la Dirección General de Sanidad Militar, de actualizar e implementar políticas y lineamientos para la gestión del aseguramiento en salud y la prestación de los servicios, asimismo la iniciativa de planificar y desarrollar la atención primaria en salud, se desarrolló la actividad de "elaborar las estrategias con base en la identificación de los riesgos ambientales priorizados" cuya tarea fue "actualizar y emitir los lineamientos respectivos para el cumplimiento de las estrategias, acorde a la normatividad vigente y su posterior seguimiento y control a la implementación de los lineamientos" que se presenta a continuación:

1. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA ALIMENTACIÓN.

1.2 LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SANITARIOS PARA PROVEEDORES FABRICANTES, PROCESADORES, ENVASADORES, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, TRANSPORTADORES Y DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR.

Teniendo en cuenta que algunos ESM tienen dentro de sus instalaciones servicios de alimentación como: restaurantes, cafeterías o expendio de alimentos, entre otros, los siguientes requisitos deben ser exigidos, con el fin de que los alimentos y bebidas suministradas a la población no constituyan riesgo a la salud de los consumidores; de igual manera se debe extender el cumplimiento del presente documento a las sedes administrativas que tengan este tipo de servicios, como por ejemplo Direcciones de Sanidad.

En cuanto al cumplimiento de los aspectos sanitarios se mantiene vigente la Resolución 2674 de 2013 Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones y que tiene *por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.*[1]

Para efectos del manejo de alimentos de define establecimiento como: Lugar donde se ejerce una actividad comercial, industrial, profesional.

[1] Articulo 1 Resolución 2674 de 2013, Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
31 OCT 2017
OFICINA DE REGISTRO

De acuerdo al capítulo I, Edificación e Instalaciones, Artículo 6°. Condiciones generales, los establecimientos deben cumplir con los requisitos sanitarios de los siguientes aspectos:

- Estructura e Instalaciones: Instalaciones sanitarias, equipos y utensilios, plan de saneamiento (limpieza y desinfección, protocolo de residuos sólidos protocolo de control de plagas), preparación y servido de alimentos, manipuladores de alimentos, consumidores de alimentos, limpieza y desinfección en las cocinas.
- Condiciones locativas: pisos y drenajes, paredes, techos, iluminación, ventilación, puertas, servicios sanitarios
- Recepción de materias primas: buen estado de los productos recibidos y cumplan con la normatividad vigente, criterios de aceptación o rechazo de todos los productos, lavado y desinfección de las manos antes de realizar la actividad.
- Condiciones de transporte: Vehículo transportador cumple con los requisitos higiénicos sanitarios, temperaturas de conservación (refrigeración y/o congelación), el conductor y/o ayudante(s) no fuma(n) y maneja(n) una adecuada higiene personal.
- Condiciones del Producto: condiciones organolépticas, características de empaques, control de temperaturas, registros.
- Plan de saneamiento: Debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria, incluyendo los siguientes aspectos:

 - Manejo de residuos sólidos: Condiciones de mantenimiento de los desechos sólidos, Identificación y estado de los envases para la disposición de los residuos, disposición y ubicación de los residuos sólidos, disposición temporal y final de los residuos sólidos.

 Para el manejo de los residuos sólidos y su disposición se debe tener en cuenta lo dispuesto por otras autoridades.

 - Limpieza y desinfección (Fichas Técnicas de productos de limpieza y desinfección) Registro de limpieza y desinfección, Medidas de limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios, Agentes empleados para la limpieza y desinfección, Estado de los implementos empleados en la limpieza y desinfección

 - Control integral de plagas: se debe manejar el concepto de integralidad, ya que el establecimiento comercial debe realizar un diagnóstico que permita conocer cuáles son las plagas que tiene particularmente, tomar medidas para prevenir el acceso y las medidas de control a implementar.

 - Agua Potable: debe cumplir lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007 Artículo 10, Numeral 1 y 2 y la Resolución 2115 de 2007 Art. 9 Valor aceptable del cloro residual (0,3 y 2,0 mg/L), además de tener en cuenta Suministro de agua potable en cantidad suficiente, Sistema de conducción y almacenamiento de agua debe garantizar la protección de la potabilidad, Mecanismos de tratamiento, potabilización o desinfección

- Capacitación: el temario de las capacitaciones debe estar diseñado de acuerdo a los procesos y características del establecimiento de igual manera deben existir registros de las capacitaciones realizadas. *Resolución 2674 de 2013 Artículo 12 Las empresas deben tener un plan de capacitación continuo y permanente para el personal manipulador de alimentos desde el momento de su contratación y luego ser reforzado mediante charlas, cursos u otros medios*

efectivos de actualización. Dicho plan debe ser de por lo menos 10 horas anuales, sobre asuntos específicos de que trata la presente resolución. Esta capacitación estará bajo la responsabilidad de la empresa y podrá ser efectuada por esta, por personas naturales o jurídicas contratadas y por las autoridades sanitarias. Cuando el plan de capacitación se realice a través de personas naturales o jurídicas diferentes a la empresa, estas deben demostrar su idoneidad técnica y científica y su formación y experiencia específica en las áreas de higiene de los alimentos, Buenas Prácticas de Manufactura y sistemas preventivos de aseguramiento de la inocuidad.[2]

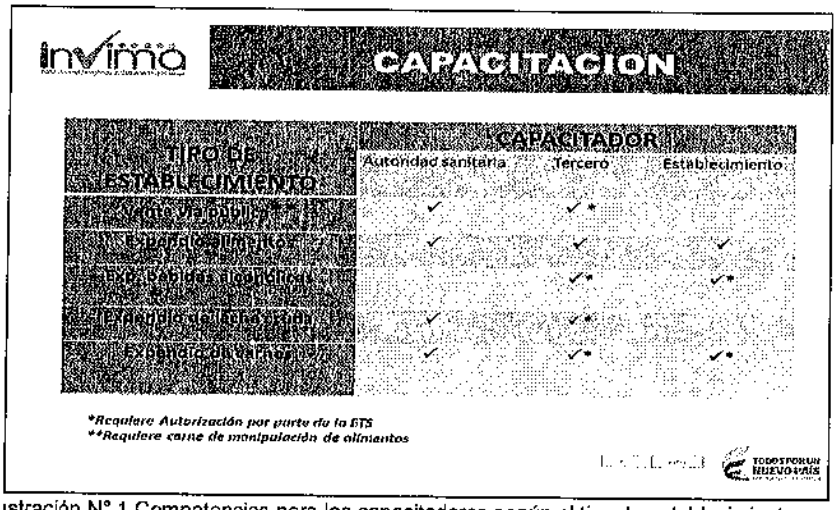


Ilustración N° 1 Competencias para los capacitadores según el tipo de establecimiento.
Fuente: PPT Generalidades de la IVC 2017 INVIMA

- Personal manipulador: se debe tener en cuenta lo citado en el *CAPÍTULO III Personal manipulador de alimentos Artículo 11. Estado de salud.*

REQUISITOS:

- Todos los establecimientos fabricantes de alimentos deben estar inscritos al INVIMA, los vehículos transportadores de alimentos, los establecimientos de preparación, ensamble de refrigerios o menús, almacenamiento, distribución, expendio o comercialización de alimentos, deben estar inscritos ante la Entidad Territorial de Salud.
- Todos los establecimientos deben contar con concepto sanitario favorable con requerimientos o favorable con observaciones emitido por la autoridad sanitaria competente y no mayor a seis meses de expedido.
- Todos los productos a los que les aplique deben contar con la autorización sanitaria de comercialización vigente de acuerdo a la siguiente relación:

PERMISO SANITARIO	Acto administrativo expedido por la autoridad sanitaria competente, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica para fabricar, procesar, envasar, importar y/o comercializar un alimento de riesgo medio [3] en salud pública con destino al consumo humano.
REGISTRO SANITARIO	Acto administrativo expedido por la autoridad sanitaria competente, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica para

[2] Artículo 12. Educación y capacitación, Resolución 2674 de 2013 (Julio 22) Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones

3 Resolución 719 de 2015. Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo de acuerdo al riesgo en salud pública.

	fabricar, procesar, envasar, importar y/o comercializar un alimento de alto riesgo en salud pública con destino al consumo humano.
NOTIFICACIÓN SANITARIA.	Número consecutivo asignado por la autoridad sanitaria competente, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica para fabricar, procesar, envasar, importar y/o comercializar un alimento de menor riesgo en salud pública con destino al consumo humano.

Tabla N°1. Articulo 3 Resolución 2674 de 2013, Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones

Se exceptúan del cumplimiento de este requisito, los siguientes productos alimenticios:

- *Los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas y hortalizas frescas, miel de abejas, y los otros productos apícolas.*
- *Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación.*
- *Los alimentos y materias primas producidos en el país o importados, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas.*
- *Los alimentos producidos o importados al Puerto Libre de San Andrés y Providencia, para comercialización y consumo dentro de ese departamento deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley 915 de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*[4]

De la rotulación:

- Todos los alimentos procesados deben contar con rotulo o etiqueta independientemente de que sean para el sector gastronómico o para comercio.
- Los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos así como las materias primas deben cumplir con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005.
- Los envases de los alimentos y bebidas deben ser aptos para estar en contacto con los alimentos de acuerdo a la Resolución 683 de 2012, en especial los contenido en el capítulo II Prohibiciones Articulo 6.

Sistema de control. Todas las fábricas de alimentos deben contar con un sistema de control y aseguramiento de calidad, el cual debe ser esencialmente preventivo y cubrir todas las etapas de procesamiento del alimento, desde la obtención de materias primas e insumos, hasta la distribución de productos terminado, el cual debe contar con un plan de muestreo.[5] Los proveedores deberán tener esta información y podrá ser consultada por los coordinadores de salud ambiental cuando realicen las inspecciones.

De igual manera se debe tener muestra de todos los alimentos suministrados con un periodo de 72 horas, por si se presenta una intoxicación y/o infección alimentaria en el personal consumidor de los alimentos.

2. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON ANIMALES VERTEBRADOS

2.1 TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑIA Y DE PRODUCCIÓN

[4] Articulo 37 Resolución 2674 de 2013, Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones
[5] Articulo 22 Resolución 2674 de 2013, Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones

CONCEPTOS

Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía y que consisten, entre otras, en proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados indispensables para su debido bienestar y no someterlo a sufrimientos evitables.

Cosos: establecimiento de alojamiento temporal para animales.

Centros de Zoonosis: son establecimientos de carácter eminentemente de investigación, prevención, inspección, vigilancia y control.

Animal feral o cimarrón, es decir el que ha pasado del estado doméstico al salvaje y sus camadas asilvestradas.

PROPIEDAD RESPONSABLE DE UN PERRO

Designa la situación en que una persona acepta y se compromete a cumplir una serie de obligaciones procedente de la legislación vigente, encaminadas a satisfacer las necesidades comportamentales, ambientales y físicas de un perro y a prevenir los riesgos que este pueda presentar para la comunidad, para otros animales o para el medio. [6]

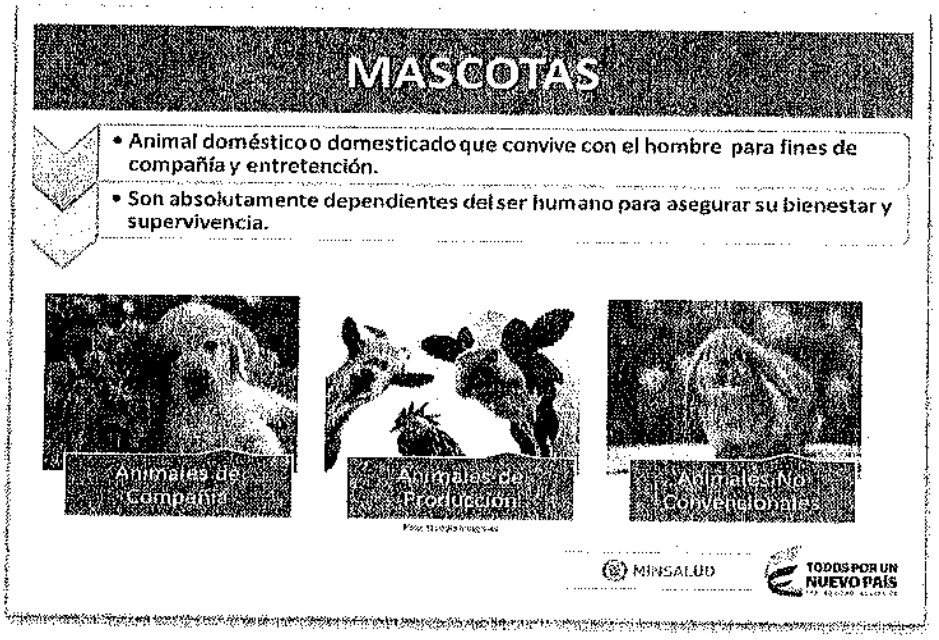


Ilustración N° 2 Definición de mascotas
Fuente: MINSALUD PPT Tenencia Responsable de Mascotas 29/03/2017

PRÁCTICAS, HÁBITOS Y COSTUMBRES PARA LLEGAR A SER UN DUEÑO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

[6] Código sanitario para los animales terrestres - OIE 2009

Garantizar a los animales los cinco derechos, libertades o necesidades definidos en la Declaración Universal para el Bienestar Animal – DUBA en 1977:

- Necesidad de no sufrir hambre o sed: Acceso constante al agua fresca y a una dieta para mantenerlos vigorosos y en buen estado de salud.
- Necesidad de no sufrir incomodidad: Proporcionando un ambiente apropiado incluso resguardo y un área de descanso cómoda.
- Necesidad de no sufrir dolor, lesión y enfermedad: Por medio de la prevención, un diagnóstico rápido y el tratamiento necesario.
- Necesidad de no sufrir miedo y dolor: Asegurando las condiciones y tratamientos que eviten un sufrimiento mental.
- Necesidad de poder expresar su normal comportamiento; proporcionando espacio suficiente, instalaciones apropiadas y compañía de animales del mismo tipo.

Atender algunas precauciones con los animales de compañía para evitar accidentes como:

- No dejar solos a los niños pequeños en compañía de un perro o gato sin supervisión.
- No acercar la cara o permitir que los niños pequeños a su cuidado le acerquen la cara a un perro o gato desconocido.
- No ingresar ni permitir el ingreso a predios desconocidos o privados con presencia de perros.
- Evitar salir corriendo cuando se acerque un perro desconocido.
- Evitar molestar a los perros y gatos cuando: estén durmiendo, comiendo encadenados, detrás de una reja o puerta, dentro de un carro, en celo, con sus crías.

Adquirir las siguientes obligaciones:

- Garantizar el Plan Sanitario a sus perros y gatos; incluye plan de asistencia Médico veterinaria (purgas, vacunas, tratamientos y procedimientos quirúrgicos, entre otros).
- No abandonar a los perros y gatos de su propiedad.
- No dejar deambulando libremente a los perros en espacios y vías públicas sin cadena y bozal para el caso de los perros de las razas potencialmente peligrosos.
- No recoger perros y gatos en la calle sin conocer su procedencia o estado de salud.
- Recoger los excrementos de sus perros y gatos en espacios y vías públicas.
- Esterilizar a los perros y gatos de su propiedad.
- Responder civil, penal y disciplinariamente por los daños ocasionados por los perros o gatos de su propiedad.
- Identificar y registrar ante autoridad competente la tenencia de un perro considerado como potencialmente peligroso.

Atender las siguientes recomendaciones:

- Adoptar en lugar de comprar.
- Hacer uso de un sistema de identificación y registro.
- No tener en la casa o apartamento más animales por los que se pueda responder.
- Evitar mantener a los perros encadenados, con cadenas muy cortas o en espacios muy reducidos.
- Evitar humanizar (crear vínculos estrechos entre los animales y los humanos) a los perros y gatos, sin llegar a deshumanizarlos (tratar a los animales como simples objetos).

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

18838

Norma	Disposición	Artículos relacionados
Ley 1801 de 2016	Código de Policía	Título XIII: De la relación con los animales, capítulo I del respeto y cuidado de los animales en general. Artículo 116. Comportamientos que afectan a los animales en general y por lo tanto no deben efectuarse. Su realización genera medidas correctivas: ➢ El que permita, en su calidad de propietario, poseedor, tenedor o cuidador que los semovientes deambulen sin control en el espacio público. Artículo 117. Tenencia de animales domésticos o mascotas Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas. En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de traílla y, en el caso de los caninos potencialmente peligrosos, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley. Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título. Artículo 121. Información Es deber de la Alcaldía Distrital o Municipal establecer un mecanismo para informar de manera suficiente a la ciudadanía el lugar a donde se llevan los animales que sean sorprendidos en predios ajenos o vagando en el espacio público y establecer un sistema donde se pueda solicitar información y buscar los animales en caso de extravío. La administración distrital o municipal podrá establecer una tarifa diaria de público conocimiento, correspondiente al costo del cuidado y alimentación temporal del animal. Los concejos municipales en un plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley, establecerán los cosos (centros de bienestar animal) destinados a albergar los animales domésticos incautados por las autoridades de policía.
Ley 09 de 1979	Código Sanitario Nacional	Artículo 592: en caso de sospecha de zoonosis, la autoridad sanitaria competente, podrá ordenar capturas individuales o masivas de animales sospechosos, para someterlos a observación en sitio adecuado, para su eliminación sanitaria o para su tratamiento, lo mismo que podrá ordenar y efectuar vacunaciones de animales cuando lo estime necesario.
Ley 84 de1989	Código Civil	Artículo 1 A partir de la promulgación de la presente ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre. Artículo 2 Las disposiciones de la presente ley, tienen por objeto:

		a. Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b. Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia. c. Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; d. Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales Artículo 4 Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros del que tenga conocimiento. Artículo 5 Además de lo dispuesto en el artículo anterior, son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros: a. Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a modalidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene; b. Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte; c. Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran. Artículo 6 Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes entre otros: • Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego; • Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil; • Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía • Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar. • Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase; • Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte; • Abandonar substancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir • Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica de carácter líquido, sólido o gaseoso, volátil, mineral u orgánico • Confinar uno o más animales en condiciones tales que le produzca la asfixia • Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia; • Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad.
Ley 1774 de 2016	Modificación al Código Civil	Artículo 1 Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos.

		Artículo 3 Principios: a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo: • Que no sufran hambre ni sed, • Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; • Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido: • Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; • Que puedan manifestar su comportamiento natural;
Ley 746 de 2002	Tenencia de mascotas y registro de perros potencialmente peligrosos	Artículo 108-C En las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente traílla. En el caso de los ejemplares objeto de los artículos 108-E y 108-F de la presente ley (Staffordshire terrier, American Staffordshire terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, De presa canario, Rottweiler, Tosa Japonés), deberán portar además su correspondiente bozal y permiso. Artículo 108-D Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en las vías, parques o lugares públicos. Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos son responsables de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.
Decreto 2257 de 1986	Se reglamenta la Ley 09 de 1979 en cuanto a investigación, prevención y control de la zoonosis	Artículo 32. Prohibición en caso de zoonosis. Ninguna persona portadora de zoonosis podrá desempeñar labores que impliquen riesgos para la salud de la comunidad. Quienes desarrollen actividades en condiciones que representen peligro para la adquisición de zoonosis inmunoprevenibles, deberán someterse a vacunación obligatoria. Las autoridades sanitarias competentes tomarán las medidas preventivas que consideren convenientes cuando quiera que sospechen o comprueben que una persona o animal es portador de zoonosis. Artículo 33. Obligaciones de vacunar los animales domésticos En las condiciones de edad, periodicidad y demás que señalen los Ministerios de Salud y Protección Social y de Agricultura y Desarrollo Rural, según el caso, es obligatoria la vacunación de animales domésticos contra las zoonosis inmunoprevenibles. Artículo 48. Observación de animales sospechosos Las autoridades sanitarias efectuarán la localización, seguimiento y observación de animales sospechosos y de aquellos identificados como contacto de enfermedades

		zoonóticas. La observación se hará durante un período igual al máximo conocido para la incubación de la enfermedad que se sospeche. Parágrafo. Si durante el período de observación a que se refiere el presente artículo aparecen animales muertos, las autoridades sanitarias tomarán y enviarán al laboratorio respectivo las muestras que se requieran para confirmar el diagnóstico. Artículo 49. Eliminación de animales, por problemas de zoonosis En áreas con problemas de zoonosis transmitidas por perros y gatos, las autoridades sanitarias limitarán la población de estos animales, mediante capturas individuales o colectivas y eliminación sanitaria de aquellos que se consideren vagos por no tener dueño aparente o conocido. Aun teniendo dueño, los animales sospechosos de padecer zoonosis serán sometidos a observación en sitio adecuado o a su eliminación sanitaria cuando sea del caso. Artículo 50. Educación sanitaria en material de zoonosis El Ministerio de Salud programará y ejecutará acciones de educación sanitaria en materia de zoonosis con la participación de otros organismos y de la comunidad. Artículo 55. Obligación de la vacunación para animales Los propietarios o responsables de animales susceptibles de transmitir zoonosis inmunoprevenibles, deberán someterlos a las vacunaciones que exijan las autoridades sanitarias y exhibir los correspondientes certificados vigentes de vacunación cuando se les solicite. En caso contrario, dichos animales podrán ser considerados como sospechosos de estar afectados de este tipo de zoonosis. Artículo 56. Prohibición de transitar animales libremente en vías públicas y sitios de recreo. Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de policía de carácter departamental, en las vias públicas o similares, así como los sitios de recreo, queda prohibido el tránsito libre de animales y la movilización de aquellos que puedan causar perturbación o peligro para las personas o los bienes. La violación de la anterior prohibición dará lugar a que los animales sean considerados como vagos para efectos de control sanitario. Parágrafo 1 Los semovientes vagos de las especies bovinas, porcinas, ovinas, equinas, asnal, mular, caprina y canina, serán capturados y confinados durante tres días hábiles, en los centros de zoonosis o en los sitios asignados para tal fin. Pasado este lapso, las autoridades sanitarias podrán disponer de ellos entregándolos a instituciones de investigación o docencia o a entidades sin ánimo de lucro. Artículo 58. Obligaciones en caso de mordeduras o arañazos Los propietarios o personas responsables de perros, gatos y otros animales susceptibles de transmitir rabia, que hayan causado mordeduras o arañazos a personas o animales, deberán ponerlos a disposición de la autoridad sanitaria competente, la cual los aislará para observación durante un lapso no menor de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la mordedura o arañazo. Parágrafo 1. Las personas mordidas o arañadas por los animales a que se refiere el presente artículo, podrán exigir de las autoridades sanitarias competentes, la observación del animal. Artículo 60. Orden de sacrificar animales afectados o sospechosos

		Las autoridades sanitarias podrán ordenar el sacrificio de los animales que sean mordidos, arañados o hayan estado en contacto con otro afectado o sospechoso de padecer rabia.
Acuerdo 062 de 2015	Por el cual se definen las Políticas Generales y se señalan los lineamientos para la Promoción de la Salud, Prevención de la Enfermedad, Vigilancia en Salud Pública, y Asesoría a las acciones de Salud Ambiental en el Subsistema de Salud Militar y Policial	El Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en uso de sus facultades legales emitió en el año 2015 el acuerdo número 062: "por el cual se definen las Políticas Generales y se señalan los lineamientos para la Promoción de la Salud, Prevención de la Enfermedad, Vigilancia en Salud Pública, y Asesoría a las acciones de Salud Ambiental en el Subsistema de Salud Militar y Policial (SSMP)" el cual establece: Capítulo V, Artículo 12: Las acciones de asesoría a la Salud Ambiental contenidas en el Acuerdo en mención **son apoyo de carácter eminentemente diagnóstico, educativo en salud y asesor**, por tanto no implican la disposición de recursos por parte de los Subsistemas de Salud Militar y Policial para atender las recomendaciones que en ejercicio de esa función se efectúen a Unidades Militares y Policiales.

Tabla N° 2 Normatividad relacionada a la tenencia responsable de mascotas.
Fuente: Propia

2.2 MANEJO DE ANIMALES EN BASES MILITARES 18838

Para los caninos de las Unidades al servicio de la Fuerza, le corresponde al personal de veterinarios, guías y enfermeros caninos el cuidado de los mismos; así mismo la responsabilidad y el cuidado de los animales de producción (Bovinos, equinos, porcinos, aves entre otros) le corresponde al personal que cuente con las competencias para el ejercicio de esta labor.

- Animales sin dueño que llegan a la base:

Teniendo en cuenta las anteriores recomendaciones y competencias desde los diferentes actores, es primordial que los Comandantes conozcan la responsabilidad de tener animales sin dueño al interior de las Unidades Militares, a fin de evitar situaciones de daño a personas, animales y/o enseres causados por estos animales, conociendo los organismos municipales competentes de los cuales disponga el municipio y conforme lo establecido por la Secretaria de Salud (Ley 1801 de 2016, art 119) con los que se coordinará su entrega según corresponda:

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD TERRITORIAL	FUNCIÓN	RECOMENDACIONES
Coso	Responsabilidad de la autoridad departamental, municipal y/o local (ejemplo: alcaldía)	Albergue temporales para animales callejeros. Si transcurridos treinta (30) días de calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.	Bajo ningún concepto se deben tener animales sin dueño dentro de las Unidades Militares. De acuerdo al lugar seguro (centros de bienestar animal, Coso municipal u hogar de paso público, se puede llegar generar tarifas por la manutención y gastos que incurrir la estadía de estos animales. En ningún escenario el personal militar proveniente del área de operaciones debe tener en su poder animales de origen silvestre como por ejemplo: micos, aves, tortugas, osos perezosos, entre otros, toda vez que está penalizado por la normatividad ambiental y puede generar enfermedades de tipo zoonótico. Y se encuentra reglamentado en la Ley 1801 de 2016 Código de policía articulo 101 numerales 1, 6, 7, 8, 9 y 10.
Centros de bienestar animal	Entidad ambiental competente	Acogida, esterilización y adopción.	
Centros de zoonosis	Secretarias de salud	Brinda los servicios para los casos de eventos en salud pública, tienen laboratorios y se realiza investigación, vigilancia y control.	

Tabla N° 3. Tipos de lugares seguros
Fuente: Propia

A fin de controlar el ingreso a la Unidad desde el exterior de perros, gatos y semovientes, el Comandante deberá designar personal idóneo quienes establecerán estrategias para evitar el ingreso de estos animales entre otras:

- Instalación de barreras físicas de contención en el perímetro de la Unidad
- Ordenar a todo el personal evitar alimentar a los animales sin dueño que deambulen en la Unidad

- Gestión integral de residuos sólidos a fin de evitar la acumulación de desechos que sirvan de alimento a los animales sin dueño
- Eliminar los sitios donde los animales sin dueño puedan establecer su hogar

RESPONSABILIDADES

UNIDAD MILITAR

- Desarrollar un plan de control y manejo de los animales sin dueño que se encuentran dentro de la Unidad Militar.
- Propender por la articulación con fundaciones u organizaciones defensoras de animales buscando generar protección y bienestar de los mismos, como también coordinar estrategias de adopción con las respectivas entidades municipales.
- Dado el caso que se permita el ingreso de un animal a la Unidad por cualquier circunstancia, se le deberá garantizar sus libertades y derechos que incluyen dieta saludable (agua y alimento), plan sanitario (control de plagas en el animal, vacunas, esterilización y tratamientos médico veterinarios), alojamiento cómodo, resguardado de las inclemencias del clima."

ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR

- Coordinar con la Secretaría Local de Salud el desarrollo de acciones de comunicación y capacitación a fin de adelantar actividades encaminadas a generar comportamientos y actitudes de tenencia responsable de animales de compañía que inciten la presencia de animales en condición de riesgo en la Unidad, prevención de accidentes rábicos y cómo actuar en caso de ser agredidos por un animal potencialmente transmisor de rabia.
- No es responsabilidad de los Establecimientos de Sanidad retirar los animales de la Unidad, casas fiscales, barracas, alojamientos.
- En situaciones de salud pública y sospecha de enfermedades de origen zoonótico, el Establecimiento de Sanidad informará a la entidad municipal correspondiente a fin que tomen las acciones pertinentes; sin embargo esto no exime de la responsabilidad al dueño o tenedor del animal.
- En materia de Salud Ambiental, le corresponde a los Establecimientos de Sanidad realizar las revistas sanitarias a los caniles, realizar el censo de caninos y felinos presentes en la Unidad, coordinar con las Secretarías locales de salud para desarrollar jornadas de vacunación contra la rabia y charlas educativas al personal de la Unidad sobre medidas de prevención de enfermedades zoonóticas.
- El Establecimiento de Sanidad notificará a la Dirección de Sanidad, las actividades rutinarias de vigilancia y control de enfermedades transmitidas por animales y de manera inmediata los casos probables asociados a un brote.

En ningún caso es responsabilidad de las Direcciones Territoriales de Salud retirar los animales de las bases o propiedades privadas, salvo en situaciones de salud pública y sospecha de enfermedades de origen zoonótico, previo análisis de riesgo de la situación que genere un posible aislamiento para su observación, sin que cese la responsabilidad del dueño o tenedor del animal.

3. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON EL MANEJO DE LOS RESIDUOS

3.1 GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES

La gestión integral de residuos en los ESM, tiene como objetivo la implementación de lineamientos y procedimientos a partir de la prevención y desde la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos, a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales, y la optimización económica de su manejo.

En consecuencia, los Establecimientos de Sanidad Militar en cumplimiento de la Misión del SSFM *que busca Garantizar el apoyo de los servicios de salud a las fuerzas en las operaciones militares y prestar el servicio integral de salud* [7] *al personal afiliado y beneficiario del SSFM*; deberán cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el *Artículo 6° del Decreto 351 de 2014 "responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente".*

Por tal motivo los ESM serán responsables de todos los residuos generados en la atención de salud y la parte administrativa incluyendo la solicitud de presupuesto para la contratación del gestor externo y lo citado en el Decreto 351 de 2014 así:

Artículo 5°. Clasificación. Los residuos generados en la atención en salud y otras actividades de qué trata el presente decreto se clasifican en:

5.1. Residuos no peligrosos. Son aquellos producidos por el generador en desarrollo de su actividad, que no presentan ninguna de las características de peligrosidad establecidas en la normativa vigente. Los residuos o desechos sólidos se clasifican de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 1713 de 2002, o la norma que lo modifique o sustituya.

5.2. Residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. Un residuo o desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso, cuando contiene agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos o en los animales.

Los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso se subclasifican en:

5.2.1. Biosanitarios. Son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados y descartados durante la ejecución de las actividades señaladas en el artículo 2° de este decreto que tienen contacto con fluidos corporales de alto riesgo, tales como: gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, sistemas cerrados y abiertos de drenajes, medios de cultivo o cualquier otro elemento desechable que la tecnología médica introduzca.

5.2.2. Anatomopatológicos. Son aquellos residuos como partes del cuerpo, muestras de órganos, tejidos o líquidos humanos, generados con ocasión de la realización de necropsias, procedimientos médicos, remoción quirúrgica, análisis de patología, toma de biopsias o como resultado de la obtención de muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico o histológico.

5.2.3. Cortopunzantes. Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden ocasionar un accidente, entre estos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampolletas, pipetas, hojas de bisturí, vidrio o material de laboratorio como tubos capilares, de ensayo,

7 Decreto 351 de 2014 "Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades" Artículo 2°.Las disposiciones establecidas mediante el presente decreto aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con: 1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías. 5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones. 6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.

tubos para toma de muestra, láminas portaobjetos y laminillas cubreobjetos, aplicadores, citocepillos, cristalería entera o rota, entre otros.

5.2.4. De animales. Son aquellos residuos provenientes de animales de experimentación, inoculados con microorganismos patógenos o de animales portadores de enfermedades infectocontagiosas. Se incluyen en esta categoría los decomisos no aprovechables generados en las plantas de beneficio.

5.3. Residuos o desechos radiactivos. Se entiende por residuo o desecho radiactivo aquellos que contienen radionucleidos en concentraciones o con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad reguladora o que están contaminados con ellos.

5.4. Otros residuos o desechos peligrosos. Los demás residuos de carácter peligroso que presenten características de corrosividad, explosividad, reactividad, toxicidad e inflamabilidad generados en la atención en salud y en otras actividades, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo. Todo residuo generado en la atención en salud y otras actividades, que haya estado en contacto o mezclado con residuos o desechos con riesgo biológico o infeccioso que genere dudas en su clasificación, incluyendo restos de alimentos parcialmente consumidos o sin consumir, material desechable, entre otros, que han tenido contacto con pacientes considerados potencialmente infectantes o generados en áreas de aislamiento deberán ser gestionados como residuos peligrosos.

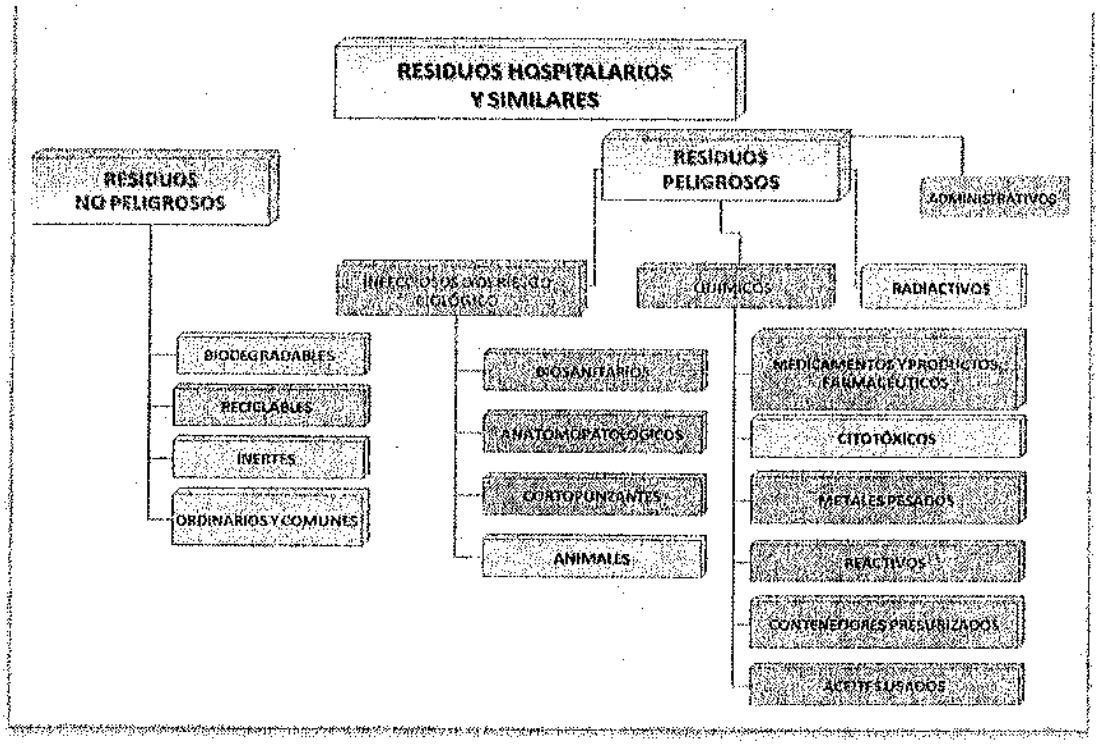


Ilustración N° 3 Clasificación de residuos hospitalarios y similares
Fuente: Guía Elaboración Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRHS 2016

OTROS RESIDUOS PELIGROSOS:

Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE.

En cumplimiento a la socialización e implementación de las circulares N°20157000000014 / MDN – CGFM – SEMCA – JELOC – DILOG -13 – 13 y la circular 017 Radicado N°. 403879 / CGFM-DGSM-SS-GSP-86.13 de asunto Socialización y alcance circular lineamientos manejo de elementos eléctricos y electrónicos (RAEE) y las estrategias realizadas para la implementación de los lineamientos se reitera:

Para el caso de los cartuchos de tóner y de tinta se debe propiciar las alternativas de manejo, por lo que estos se deben recoger y almacenar de manera que no causen ningún tipo de emisiones del polvo y tintas. El reciclaje, la recarga y el reacondicionamiento de los cartuchos en desuso permite la recuperación o reutilización de los materiales contenidos en estos residuos.

De igual manera la recarga es una manera fácil y eficiente de reutilizar los cartuchos, la cantidad de recargas la define el productor o comercializador, este proceso deberá realizarse por personal capacitado.

Pilas o acumuladores:

- Sacar las baterías redondas del compartimento de baterías.
- Clasificar las pilas y baterías de acuerdo al tipo y forma.
- Realizar el manejo de las mismas conforme a la normatividad vigente (Lineamientos Técnicos para el Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, MADS 2011 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

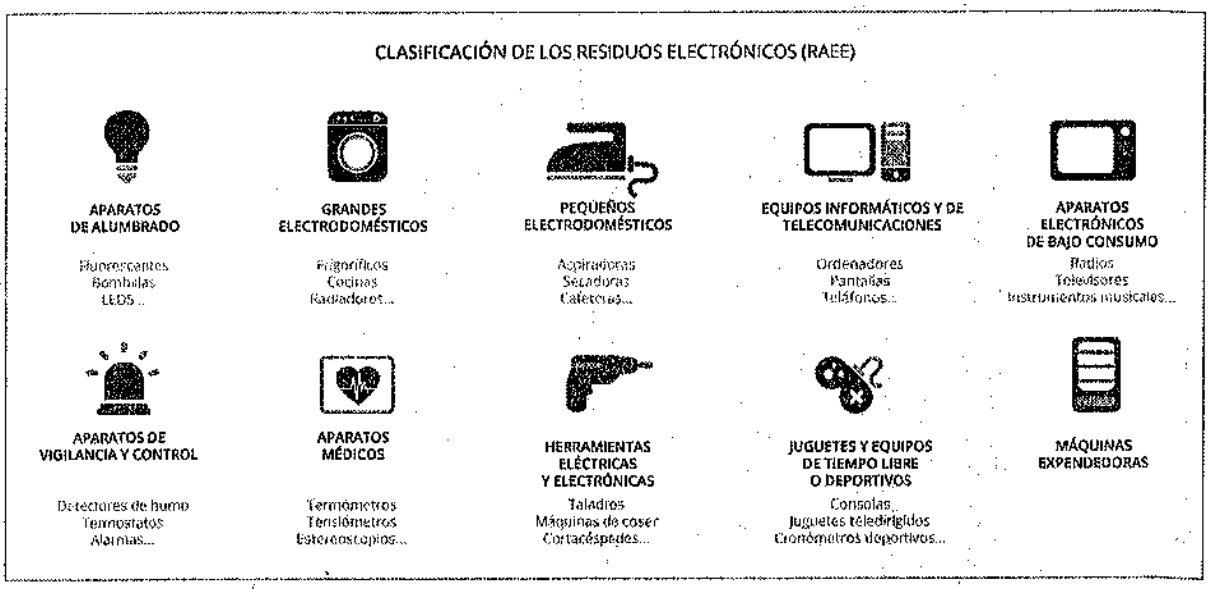


Ilustración N° 4 Clasificación de residuos Electrónicos RAEE
https://punto-limpio.info/buscador-puntos-limpios/residuos-electronicos/

INSTRUCCIONES GENERALES

AREA DEL ESM	RESPONSABILIDAD
AREA DE ADMINISTRATIVA, MANTENIMIENTO, LOGÍSTICA O RECURSOS FÍSICOS.	Es responsable de la adecuación y señalización del sitio de almacenamiento. Para efectos de control se debe diligenciar el Formato RH1 Diario Producción de Residuos Peligrosos y Hospitalarios Programa de Salud Ambiental SSFM DGSM 1-11 V1, (este se entregara por el coordinador de Salud Ambiental) el diligenciamiento del formato estará a cargo del personal que realice la recolección

	según el tipo de residuo.
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Supervisa que el personal manipulador de residuos utilice los elementos de protección necesarios
SALUD AMBIENTAL	Revisa y conserva los manifiestos de transporte y solicita las actas de tratamiento y disposición final al gestor externo, deberá contarse con un histórico de 5 años. Valida que la empresa contratada cumpla la normatividad vigente y se encuentre autorizada.

Tabla N° 4 Responsabilidades de las áreas a intervenir
Fuente: Propia

GESTIÓN EXTERNA

Gestión externa. Es la acción desarrollada por el gestor de residuos peligrosos que implica la cobertura y planeación de todas las actividades relacionadas con la recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos fuera de las instalaciones del generador.[8]

Tanto la Dirección General de Sanidad Militar, Direcciones de Sanidad y Establecimientos de Sanidad Militar, deberán ejecutar el proceso de baja de bienes, tal como está estipulado en el Manual y el procedimiento de venta de bienes, bajo ninguna circunstancia se deberá quemar ningún elemento, ni entregar a empresas o personas que no estén autorizadas por las autoridades ambientales, el procedimiento de baja, deberá constatar la trazabilidad del manejo de estos elementos.

Dentro de los procesos de contratación se debe tenga en cuenta exigir a los proveedores que cuenten con planes de posconsumo, con el fin de retornar los elementos cuando cumplan su vida útil, como contratación de centros de copiado y de más equipos.

POSCONSUMO

Actualmente se cuentan con programas de posconsumo a nivel nacional que manejan la disposición de acuerdo al tipo de residuos como se muestra en la Ilustración N° 5 (Programas de posconsumo) de manera gratuita, para acceder a este beneficio se debe tener en cuenta:

- A través de convenio y/o contratación, se debe exigir los requisitos anteriormente descritos y garantizar la entrega de las actas de disposición final por parte de la empresa que realiza la recolección, transporte y disposición final, estas actas las debe conservar el coordinador de Salud Ambiental del ESM y reportar al líder de Salud ambiental de la DISAN.
- Si se deposita en los puntos de recolección de los programas de posconsumo, realizar un acta y registro fotográfico, los cuales serán reportados al líder de Salud ambiental de la DISAN.
- Los Establecimientos de Sanidad Militar que se encuentren ubicados en Unidades, donde este implementado el programa de Ecopunto con la ANDI, podrán hacer uso de este.

Los soportes escritos tales como actas de disposición, manifiestos de transporte deben ser conservados por un término de 5 años, tanto para los programas de posconsumo como los gestores externos.

[8] DECRETO 351 DE 2014 (Febrero 19) Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades TÍTULO II DISPOSICIONES PRINCIPALES CAPÍTULO I Definiciones



o Ilustración N° 5 Programas de posconsumo
Fuente: http://www.siac.gov.co/residuosgestion

MANEJO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS

Dentro del proceso de administración de equipos biomédicos, se debe tener en cuenta que si bien es cierto que la baja de estos es autorizada por personal idóneo, la responsabilidad que se extiende como usuario - consumidor es verificar que el procedimiento que se aplique a estos elementos garantice una correcta disposición y se cumpla con la normatividad ambiental vigente. Así mismo garantizar sea analizada e implementada la Clasificación de dispositivos médicos según el riesgo (Decreto 4725 de 2005), toda vez que existen equipos que tienen una caracterización de peligrosidad como:

Aparatos de radioterapia, Cardiología, Diálisis, Ventiladores pulmonares, Medicina nuclear, Equipo de laboratorio para el diagnóstico in vitro, Analizadores, Congeladores, Ensayos de fertilización, pulsoxímetros entre otros.

Los proveedores de equipos biomédicos, deberán estructurar procesos que aborden temas como: separación, aprovechamiento, sustitución, devolución, recolección de los equipos y disposición cuando sea necesario, en todo caso siempre se deberá garantizar que la empresa que adquiera estos elementos, ya sea para cualquiera de los procesos anteriormente descritos debe contar con autorización de la autoridad ambiental de su jurisdicción.

Este cumplimiento, debe ser supervisado por el comité de bajas, quien garantizará se cumplan las indicaciones anteriores.

Los residuos peligrosos generados por las actividades de las Unidades Militares y fuera de los Establecimientos, deberán ser gestionados por el área ambiental de cada Fuerza, por ejemplo: residuos biológicos provenientes de: peluquerías[9], caniles, centros de reclusión entre otros. Por lo que deberán garantizar tener contratado el gestor externo por parte de la unidad.

VERTIMIENTOS

Aplicar lo incluido en la Directiva Permanente N° 03 de 2016 de asunto "Lineamientos para el manejo de

[9] Resolución 2117 de 2010, por la cual se establecen los requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos que ofrecen servicio de estética ornamental tales como, barberías, peluquerías, escuelas de formación de estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines y se dictan otras disposiciones.
Resolución 2827 de 2006: por la cual se adopta el Manual de bioseguridad para establecimientos que desarrollen actividades cosméticas o con fines de embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental. (Peluquería).

aguas residuales no domésticas y vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público" ANEXO I, ANEXO II Gradualidad e Implementación.

ANEXO II
GRADUALIDAD E IMPLEMENTACION

Dada la complejidad de la ejecución del lineamiento se establece un periodo de gradualidad e implementación el cual se ejecutará por fases, previendo la consecución de recursos en las respectivas vigencias.

FASE	ETAPA	ACTIVIDAD	AÑO		
			2016	2017	2018
FASE I	Revisión inicial de la infraestructura	Generar un diagnóstico, identificando la corriente de residuos. Situación propia del ESM (estados de redes, cajas de inspección, estudio de trazabilidad	Levantamiento de información según matriz de diagnóstico		
		Documentar técnicas de minimización.	De acuerdo al nivel de cada ESM		
		Caracterización de aguas residuales.	Solicitud plan de cargues	Toma de muestras y análisis de resultados	
		Realizar la revisión jurídica de las necesidades del ESM validación con la autoridad ambiental de la jurisdicción sobre las normas que tengan y los trámites.		Consultar las entidades ambientales y realizar la respectiva notificación a la DISAN	
FASE II	Estudio de viabilidad técnica	Generar el Plan de Mejora para el cumplimiento de la normatividad Priorizar o categorizar las necesidades encontradas Estudio de viabilidad técnica Generar especificaciones técnicas Solicitar presupuesto para ejecución de las mejoras planteadas		Ejecución	
FASE III	Ejecución	Presentar la solicitud para permiso de vertimiento. Generar la documentación técnica. Seguimiento al trámite.			Implementación

Seguimiento y control al desarrollo de las actividades

Tabla N° 5 Gradualidad e Implementación Vertimientos
Fuente: Propia

Seguimiento, control y asesoría a los ESM en el desarrollo de las actividades, así mismo de acuerdo a su estructura cada DISAN centralizara los procesos a los que de lugar (Caracterización de aguas residuales).

Si el Establecimiento de Sanidad no se encuentra dentro de la Unidad Militar, debe solicitar el apoyo presupuestal a la Dirección de Sanidad para el cumplimiento de los requisitos estipulados para dicho trámite.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

La información de la presente circular debe ser socializada por parte de las DISAN a los ESM, estas deberán enviar un informe de esta actividad, con los respectivos soportes y con plazo para el 04 de diciembre de 2017. De igual manera se relaciona la forma como se hará el seguimiento al desarrollo de las actividades definidas en la presente circular.

Él envió de la información y los soportes se harán de acuerdo a los lineamientos estipulados en el programa, en cuanto a responsables y tiempos de envió de la información.

FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA ALIMENTACIÓN

Las actividades correspondientes a este tema están dirigidas al ESM, el área que debe garantizar que se exijan los lineamientos a los proveedores y/o terceros son los responsables de realizar las contrataciones; desde Salud ambiental se continua ejerciendo la actividad de vigilancia respecto a aspectos sanitarios, con el fin de evitar que se materialice el riesgo de una posible intoxicación alimentaria.

ESTRATEGIA	MECANISMOS DE SEGUIMIENTO	RESPONSABILIDAD ESM	SEGUIMIENTO
Lineamientos para el cumplimiento de requisitos sanitarios para proveedores fabricantes, procesadores, envasadores, bodegas de almacenamiento, transportadores y distribuidores y comercializadores de alimentos y bebidas en los establecimientos de sanidad militar.	Formato Lista verificación cocinas Programa de Salud Ambiental SSFM DGSM 1-8 V1. Formato verificación puestos de comida Programa de Salud Ambiental SSFM DGSM 1-9 V1.	Los encargados o responsables del área de salud ambiental de los ESM y de las áreas administrativas (Direcciones de Sanidad), realizan la revista y elaboran el oficio (en caso de encontrar novedades).	En caso de encontrar novedades en la verificación, enviaran copia del oficio remitido al supervisor del contrato firmado por el jefe del establecimiento de igual manera esta información será reportada en el informe trimestral a la DISAN. La DISAN consolidara la información y la remite a la DGSM.

FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON ANIMALES VERTEBRADOS

Las actividades de este tema se deben trabajar en conjunto con la Unidad Militar, tal cómo se explica en las páginas 12 y 13 de este documento, desde el área de salud ambiental se continúan con las actividades contempladas en el programa, se reitera que el papel de salud ambiental es de carácter diagnóstico y asesor.

ESTRATEGIA	MECANISMOS DE SEGUIMIENTO	RESPONSABILIDAD ESM	RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD MILITAR	SEGUIMIENTO
Tenencia responsable de animales de compañía y de producción.	Formato Censo Caninos y Felinos Programa de Salud Ambiental SSFM DGSM 1-6 V1	El ESM en articulación con el área de Gestión Ambiental, realizará el censo de caninos y felinos de la Unidad.	Apoyar en la ejecución de la actividad. Implementar las medidas y recomendaciones que emita el ESM, con el fin de ejecutar las acciones y/o mejoras a las que haya lugar si aplica.	Esta actividad se realiza en simultánea con la jornada de vacunación.
	Formato Lista verificación Caniles Programa de Salud Ambiental SSFM DGSM 1-5 V1	El ESM en articulación con el área de Gestión Ambiental y salud ocupacional de cada Unidad, realizara la revista al área de caniles.		Una vez se obtenga el informe de la revista, se deberá remitir al Comandante de la Unidad Militar, con los resultados y novedades, con el fin de que se tomen las acciones encaminadas a la mejora. El ESM remitirá a DISAN los soportes de la actividad tal como está definido en la planificación anual del programa.
	Jornadas de vacunación para perros y gatos	El ESM solicitara a la secretaría de Salud local y/o departamental el apoyo para realizar la jornada de vacunación de Caninos y Felinos y se articulara con el área de Gestión Ambiental de la unidad para la convocatoria y la ejecución de la campaña.	Apoyar la actividad y ayudar en la convocatoria de la campaña, la cual tiene actores importantes como: Propietarios de mascotas de casas fiscales entre otros.	Enviar acta donde se describa la actividad desarrollada, los actores involucrados, registro fotográfico donde se constate la fecha de la actividad. El ESM remitirá a DISAN los soportes de la actividad tal como está definido en la planificación anual del programa

FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON EL MANEJO DE LOS RESIDUOS

Las actividades relacionadas en este tema aplican solamente para el manejo en la gestión integral de residuos del ESM y obedece al cumplimiento normativo, además de buscar subsanar hallazgos identificados por entes de control y tener un adecuado manejo en la generación de estos residuos.

ESTRATEGIA	MECANISMOS DE SEGUIMIENTO	RESPONSABILIDAD DEL ESM	SEGUIMIENTO*
Gestión integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades	Formato lista de verificación Gestión Interna Residuos Hospitalarios Programa de Salud Ambiental SSFM DGSM 1-10 V1 Formato lista de verificación Gestión Externa Residuos Hospitalarios Programa de Salud Ambiental SSFM DGSM 1-7 V1 Formato Indicadores Residuos Peligrosos y Hospitalarios Mensual SSFM DGSM 1-12 V1 Formato RH1 Diario Producción de Residuos Peligrosos y Hospitalarios Programa de Salud Ambiental SSFM DGSM 1-11 V1	Los encargados o responsables del área de salud ambiental de los ESM y de las áreas administrativas (Direcciones de Sanidad). Para el caso de la generación de RAEES (luminarias, toner entre otros)	EL coordinador de salud ambiental del ESM deberá registrar la cantidad de residuos generados en los formatos mencionados dependiendo de su clasificación y tendrá en su custodia los recibos y contratos con el gestor externo y las actas de disposición final.
Otros residuos peligrosos RAEES	Formato Indicadores Residuos Peligrosos y Hospitalarios Mensual SSFM DGSM 1-12 V1 Formato RH1 Diario Producción de Residuos Peligrosos y Hospitalarios Programa de Salud Ambiental SSFM DGSM 1-11 V1	Los encargados o responsables del área de salud ambiental de los ESM y de las áreas administrativas (Direcciones de Sanidad) De acuerdo a la clase de residuos y necesidad del ESM, este solicitara a través del plan de compras, el presupuesto para la adecuación de sitio de almacenamiento y contratación del gestor externo según la necesidad del ESM,.	Actas de Socialización de RAEES, Recibos o manifiestos de entrega en los programas postconsumo o gestor externo o soporte de la baja de los equipos En el informe trimestral informaran los avances en la implementación de la gestión de RAEES.
Vertimientos	Informes de seguimiento	Los encargados o responsables del área de salud ambiental de los ESM y de las áreas administrativas (Direcciones de Sanidad)	Trámite de permiso de Vertimientos o informe con avances.

*El envió de estos soportes se realizara de manera trimestral, el ESM envía la información a la DISAN quien es responsable de consolidar la información y hacer seguimiento a la ejecución de la actividad y los datos entregados, posteriormente remite la información a la DGSM para su posterior análisis y retroalimentación.

Vicealmirante CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ PINILLOS
Director General de Sanidad Militar

Vo Bo: CR. John Asdrúbal Sandoval Mejía
Subdirector Subdirección de Salud

Elaboró: OPS. Anacenht Paladines Gomez

Revisó: SMSM. Dennis Margoth Rodriguez Romero